ciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones co-merciales normales o su moneda de pago sea convertible, pu-diendo la Dirección General de Exportación, si así lo estima

oportuno, autorizar exportaciones a los demas países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de trafico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

regimen de tranco de perceccionamiento activo, en analogae condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el aistema de admisión temporal no podra ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos astablecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de novimbre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, segun lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

para solicitarlas.

para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

elegido, mencionando la disposición por la que se le vocaso elegido, mencionando la disposición por la que se le vocaso en mismo.

9.º Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de abril de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado- podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado-

11. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no está contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (-Boletín Oficial del Estado- número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (-Boletín Oficial del Estado- número 282).
Orden del Ministerio de Hactenda de 21 de febrero de 1976 (-Boletín Oficial del Estado- número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (-Boletín Oficial del Estado- número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (-Boletín Oficial del Estado- número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y deservolvimiento de la presente autorización envolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1994.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18396

ORDEN de 13 de julio de 1884 por la que se auto-riza a la firma «Arlit Litografía S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la im-partación de hojas de cartón y cola de dextrina y la exportación de cajas de cartón.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Arlit Litografía, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojas de cartón y cola de dextrina y la exportación de cajas de cartón, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfecciona. miento activo a la firma «Arlit Litografía, S. A.», con domicibo en carretera N-332, kilómetro 252.6, Catarroja (Valencia), y NIF A-46-063285.

Segundo.—Las mercancias de importación serán las siguientes:

- Hojas de cartón ondulado, de 310 a 360 gr/m³, posición estadistica 48.05.10.
- 2. Hojas de cartón homogéneo, con un peso superior a 225 gramos/m², con más del 5 por 100 de pasta mecánica, posición estadística 48.01.99.9.

3. Cola de dextrina, P. E. 35.05.15.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Cajas de cartón de diferentes tamaños y diseños, para contener distintos productos (juguetes, zapatos, ropa de casa, etcétera). P. E. 48.18.10.1.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

- Por cada 100-kg peso neto del producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

 - 80,43 kg de la mercancia 1.
 48,24 kg de la mercancia 2.
 3,84 kg de la mercancia 3.
 - b) Se considerarán pérdidas:
- Para la mercancia 1, el 10 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.10.1.
 Para la mercancia 2, el 13 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.10.1.
 Para la mercancia 3, el 5 por 100 en concepto exclusivo de

mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos, gramajes (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Cende muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de hasta el 31 de julio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación enigida por la Orden

caducidad y adjuntando la documentación e...igida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Les países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene .simismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional

ciendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 24 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual he de reglizarsa la transformación o incorroración y expor-

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-

cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

otorgó el mismo. Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los preductos terminados

exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1963 hasta la aludida fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado, podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite au resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de seta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (-Boletín Oficial del Estado- número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1876 (-Boletín Oficial del Estado- número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1876 (-Boletín Oficial del Estado- número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1876 (-Boletín Oficial del Estado- número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marco de 1876 (-Boletín Oficial del Estado- número 77).

so de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1984.—P. D. el Director general de
Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

limo Sr. Director general de Exportación.

18397

ORDEN de 13 de julio de 1984 por la que se pro-reoga a la firma «Auxiliar Siderúrgica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de «colls» de acero y la exportación de chapas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en al expediente promovido por la empresa «Auxiliar Siderúrgica, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de «coils» de acero, y la exportación de chapes, autorizado por Ordenes ministeriales de 18 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero —Prorrogar por un año, a partir de 23 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Auxiliar Siderurgica, S. A.», con domicilio en Yurre (Vizcaya), barrio Torrea, y NIF. A. 48040356.

Segundo. —El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, aspecificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su mente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1984.—P. D. el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

18398

ORDEN de 13 de fulio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Hispano-Italiana de Trenzados Especiales, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres y la exportación de bozales de alambre.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trâmites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hispano-Italiana de Trenzados Especiales, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres y la exportación de bozales de alambre,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto per la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma -Hispano-Italiana de Trenzados Especiales, S. A., con domicilio an calle Diputación, número 35, San Sadurni de Noya (Barcelona), y NIF A.08.239154

Segundo.-Les mercancias de importación serán:

Alambre de hierro o acero no especial (composición: C 1. Alambre de fierro o acero no aspecial (composición; C máximo 0,08 por 100; Mn 0,25/0,50 por 100; S máximo 0,035 por 100; Si trazas con un revestimiento de zinc de 40 gr de zinc por metro cuadrado como mínimo; con un espesor de 0,95 mm (\pm) 0,02 y de 1 mm (\pm) 0,02, de la posición estadística 73.14.41.2.

Tercero.-Los productos de exportación:

Bozales de alambre de hierro o acero no especial, galva-nizado, para sujetar los tapones de botellas de las dimensiones siguientes: 32 mm, 34 mm, 36 mm, 37 mm, 38 mm, Posición es-tadistica 83.13.50.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kg de bozales exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 104.16 kg de materia prima.

materia prima.

b) De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 4 por 100, que adeudarán por la P. E. 73.03.03, según las normas de valoración vigente.

No existen mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, específicaciones particulares, formas de presentación) dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un

tras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los vaíses de destino de las exportaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que "as destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencía del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos,

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-

cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deterán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimon fiscal de compro-

bación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquiria aran-celaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se